



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **NORMA ELIZABETH RÍOS ALFARO**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad N°.0890-2006-00355, empresaria y de este domicilio, accionando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA LA SUREÑA, S. de R.L. de C.V.**, sociedad legalmente constituida según instrumento número diecisiete (17) de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), autorizado por la Notaria María Guadalupe Lizardo Chávez e inscrito bajo el número 45764, con matrícula 2566178 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, en adelante LA ARRENDADORA, en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara LA ARRENDADORA que es legítima propietaria y está en posesión del siguiente inmueble: un solar situado entre las avenidas tercera y cuarta de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, con un área de 2,218.59M2, con las siguientes dimensiones: Cuarenta y tres varas de norte a sur por setenta y cuatro varas de oriente a poniente, limitando al norte con casa y solares de Eusebio Fletes y de los herederos de Julián Velásquez; al sur, con propiedad de don Jerónimo Cálix; al este, mediando la tercera avenida, con casa de los herederos de doña Mercedes Henríquez y solar que fue de doña María Dávila, antes tapiales del Cabildo, de los herederos de la finada Luz Amador y solar de Manuel Dávila y al oeste, mediando la cuarta avenida con casa de Nazario Godoy y tapial de los señores Cálix. Las mejoras existentes son: 2,218.59 metros cuadrados de piso de cemento hidráulico, muro de bloque de concreto con tubos de metal y malla ciclón, serpentina doble alrededor de la propiedad, estructuras metálicas con techo de lámina para estacionamiento, caseta de bloque de cemento repellada con su respectivo techo de lámina, portones amplios de acceso. Dominio inscrito bajo matrícula número 1136173 de la Oficina Registral de



Edificio Lomas Plaza J.J. Lomas del Guizarró, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras C.A.
Apartado Postal 3730 P.B.X. 2221-3099



la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del Contrato será a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2021, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) El valor de la renta mensual será de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.94,428.00), más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes. c) El local mencionado será destinado para estacionar vehículos tanto de la Institución como de servidores y funcionarios de la misma que laboran en el edificio anexo del Ministerio Público en Comayagüela, M.D.C. **TERCERA:** El pago por los servicios públicos: agua y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", durante el período que dure el arrendamiento. **CUARTA:** Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando al "ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que

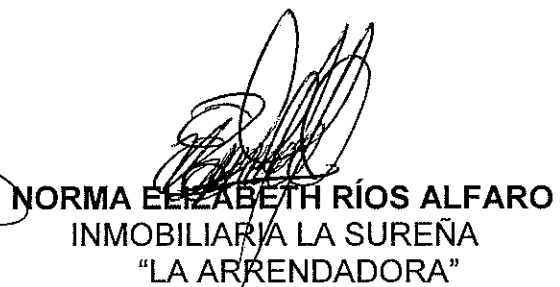




aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SÉPTIMA:** El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 1 de enero del presente año, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.", en razón de la ocupación actual del inmueble desde el mes señalado. **OCTAVA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"


NORMA ELIZABETH RÍOS ALFARO
INMOBILIARIA LA SUREÑA
"LA ARRENDADORA"

/ liliam